

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *27 de mayo de 2014.* -

Vistos los autos: "Gramajo, José Vicente c/ Transporte Automotor Riachuelo S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que modificó la sentencia de primera instancia respecto del monto indemnizatorio fijado en concepto de incapacidad sobreviniente y la tasa de interés, pero la confirmó -por mayoría- en cuanto había declarado inoponible a la víctima la franquicia prevista en la póliza de seguros, la aseguradora citada en garantía dedujo recurso extraordinario que, por mayoría, fue concedido a fs. 510/513.

2°) Que con carácter previo a examinar los agravios propuestos, corresponder señalar que las cuestiones vinculadas con la inexistencia de sentencia formuladas por el juez Sánchez, tanto en la presentación anexa al pronunciamiento dictado en la causa como en el auto de concesión del remedio federal (fs. 478/485 y a fs. 510/513), resultan sustancialmente análogas, en lo pertinente, a las examinadas por el Tribunal en las causas M.767.XLVIII "Moreno, Zulma Vilma c/ Cuello, Carlos y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)" y S.887.XLVIII "Sivana, María Delia c/ Maza, Ernesto Alejandro y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", falladas el 18 de diciembre de 2012, a cuyas consideraciones corresponde remitir

por razón de brevedad, sin que se adviertan circunstancias excepcionales que justifiquen adoptar una solución diferente.

3°) Que aclarada tal cuestión, corresponde examinar los planteos propuestos por la aseguradora citada en garantía en el remedio federal deducido a fs. 490/495, los cuales remiten al examen de temas sustancialmente análogos a los decididos por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

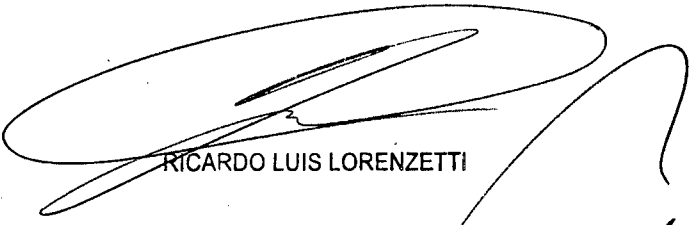
Por ello, por mayoría y resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la -//-

G. 854. XLIX.

Gramajo, José Vicente c/ Transporte Automotor
Riachuelo S.A. y otros s/ daños y perjuicios
(acc. trán. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//--franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al
tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada
contra la aseguradora sino en los límites de la contratación
(conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese.



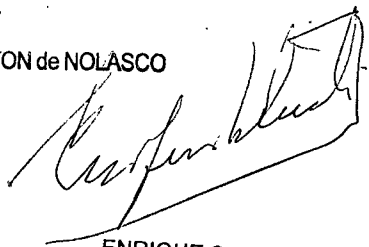
RICARDO LUIS LORENZETTI



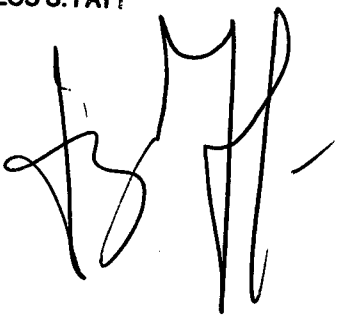
ELENA HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **Garantía de Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, representado por el **Dr. Juan Carlos Estevarena**.

Traslado contestado por **José Vicente Gramajo**, representada por la **Dra. Fabiana Leonor Méndez**.

Tribunal de origen: **Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 14**.